



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00034

INFORME SECRETARIAL. Pauna, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpuesto por intermedio de apoderado judicial por los señores LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO Y OTROS, en contra de HEREDEROS DE HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

Pauna septiembre 09 de dos mil veinte (2020)

PROCESO DE PERTENENCIA: 2020-00034

DEMANDANTE: LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, SANDRA MILENA MURCIA, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FLOR MARIA MURCIA CHAPARRO, y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINILLA RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, siendo demandantes los señores LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, SANDRA MILENA MURCIA, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FLOR MARIA MURCIA CHAPARRO, y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO, quienes actúan a través de apoderado judicial y demandado PERSONAS INDETERMINADAS, respecto el predio denominado BUENOS AIRES, ubicado en la Vereda "CAPEZ Y CHORRERA, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072- 29838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y C.C. No. 00-00-00-00-0005-0118-0-00-00-000.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., por los motivos expuestos a continuación:

- En el escrito del libelo introductorio se evidencia que la parte demandada se trata de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, y del folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 1 se infiere que el predio a usucapir fue adjudicado a la señora HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ, por una adjudicación de baldíos por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. Razón por la cual se deberá aportar prueba del estado civil de la titular de derechos reales, es decir, el registro de defunción. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del art. 84 del C.G.P., e inciso 2º del art. 85 ibidem.
- El Decreto 806 de junio catorce (14) de dos mil veinte (2020), señalo cinco (5) causales de inadmisión, dentro de las cuales se encuentra no indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5. Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que no se aporta en el poder conferido por los señores LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, SANDRA MILENA MURCIA CHAPARRO, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FORE AMRIA MURCIA CHAPARRO, y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO, a la Dra. LEIDY MILENA BAREÑO CASAS, la dirección electrónica indicada en precedencia, a efectos de compararla con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada por los señores LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, SANDRA MILENA MURCIA CHAPARRO, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FORE AMRIA MURCIA CHAPARRO, y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO, expuesto en la parte motiva.

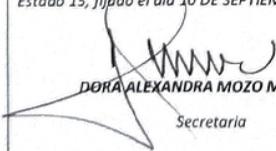
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dra. LEIDY MILENA BAREÑO CASAS, identificada con C.C. No. 105.334.4917 de Chiquinquirá y T.P. No. 337095 del C.S. de la J., para que actúe en estas diligencias en representación de los señores LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, SANDRA MILENA MURCIA CHAPARRO, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FORE AMRIA MURCIA CHAPARRO, y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 5-6 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 15, fijado el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>